

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 047

FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2017-00146	EJECUTIVO	-FUNDACIÓN INDES (EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INSTITUTO INFANTIL DESPERTAR ANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES) -INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA – INDES LTDA.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	31/08/2020	CAUTELARES
2017-00146	EJECUTIVO	-FUNDACIÓN INDES (EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INSTITUTO INFANTIL	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	31/08/2020	PPAL

		DESPERTAR ANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES) -INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA – INDES LTDA.				
2018-00046	EJECUTIVO	JORGE LUIS MARTÍNEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	31/08/2020	CAUTELARES
2018-00046	EJECUTIVO	JORGE LUIS MARTÍNEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	31/08/2020	PPAL



**GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, agosto 31 de 2020.



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura D.E. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 237

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00146-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	-FUNDACIÓN INDES (EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INSTITUTO INFANTIL DESPERTAR ANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES) -INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA –INDES LTDA.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares en contra del Distrito de Buenaventura, frente a las cuales se hace necesario aclarar que mediante auto interlocutorio No. 779 del 23 de agosto de 2017, las mismas fueron negadas, toda vez que para esa fecha aún no se había proferido la orden de seguir adelante la ejecución, tal y como lo dispone el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012. No obstante, se observa que la orden de seguir adelante la ejecución ya fue proferida y se encuentra en firme, razón por la que se estudiará la procedencia de las mismas.

Mediante escrito visible a folio 6 del Cuaderno de Medidas cautelares la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el Municipio de Buenaventura en las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA,

BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPOBANCA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO WWB S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNS SUDAMERIS y BANCAMIA.

Petición a la que de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accede teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1°, 4°, 5°, 16° y parágrafo, del C.G.P., que expresan:

(...)

“No se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. (...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

La medida de embargo se limita a la suma de \$600.000.000.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas por la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, en las cuentas de ahorros y corrientes de las entidades crediticias BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPOBANCA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO WWB S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNS SUDAMERIS y BANCAMIA.

El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numerales 1°, 4°, 5°, 16° y parágrafo del C.G.P.

Líbrese los oficios respectivos con destino a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2° del parágrafo, del artículo 594 del C.P.G. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

La medida de embargo se limita a la suma de \$600.000.000.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

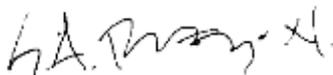

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 047, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del 1 de septiembre de 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

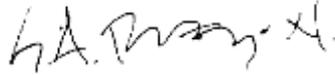


GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

NETG

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que allega liquidación por parte de la contadora del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien prestó el apoyo para la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, agosto 31 de 2020.



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 238

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00146-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	-FUNDACIÓN INDES (EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INSTITUTO INFANTIL DESPERTAR ANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES) -INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA –INDES LTDA.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de la cual se surtió traslado a la parte demandada de conformidad con los artículos 110 y 446 numeral 2 del Código General del Proceso, guardando silencio dentro del término concedido.

Advierte esta judicatura que, en la liquidación en mención, se hace necesario actualizar las sumas y los intereses moratorios causados, por lo cual necesario resulta modificar la misma, procediendo el despacho a realizar la respectiva actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo con corte a 31 de agosto de 2020, a saber:

Mediante Auto interlocutorio No. 776 del 23 de agosto de 2017¹, el despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“1. Librar mandamiento de pago a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA. INDES LTDA y en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los siguientes valores:

Por las sumas de \$108.000.000 y 103.500.000, por concepto de capitales representados en dos contratos de prestación de servicios educativos enunciados en la parte motiva de esta providencia, más los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales anteriores, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta su pago total, intereses que deberán ser liquidados en la oportunidad y forma previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad con lo ordenado en el ordinal 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 679 de 1994. En cuanto a las costas del proceso se decidirá al momento de ordenar seguir adelante la ejecución, si a ello hay lugar. (...).”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación a efectuar se llevará a cabo de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 679 del 28 de marzo de 1994², y ajustado a la jurisprudencia del Consejo de Estado³, de la siguiente manera:

CAPITAL No. 1 SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO: \$ 108.000.000.

1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL:

CAPITAL: \$108.000.000

FECHA ACTA FINAL DEL CONTRATO: 1/06/2014

FECHA INICIAL: 2/06/2014

FECHA FINAL: 31/08/2020

Para la actualización del capital se utilizará la siguiente formula:

$$VA = VH \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

VALOR HISTORICO			\$ 108.000.000
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final vigente, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	31 de agosto de 2020	104,97
IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, el vigente a la fecha del contrato o acta de liquidación	2 de junio de 2014	81,53
VALOR ACTUALIZADO			\$ 139.050.166

¹ Fls. 44-55 C. ppal 1.

² "ARTICULO 1. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4o, numeral 8o de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del Índice de precios al consumidor entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos"

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de agosto de 2006, expediente: 28994. C.P Dr. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 27001-23-31-000-2003-0431-01

El capital actualizado desde el 2 de junio de 2014 al 31 de agosto de 2020, asciende a la suma de \$139.050.166.

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES:

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCION AL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTERESES MORATORIOS
2/06/2014	31/12/2014	209	\$108.000.000	1,94%	1,13%	\$109.216.380	6,97%	\$ 7.524.000
1/01/2015	31/12/2015	360	\$109.216.380	3,66%	3,66%	\$ 113.213.700	12,00%	\$ 13.105.966
1/01/2016	31/12/2016	360	\$ 113.213.700	6,77%	6,77%	\$ 120.878.267	12,00%	\$ 13.585.644
1/01/2017	31/12/2017	360	\$120.878.267	5,75%	5,75%	\$ 127.828.767	12,00%	\$ 14.505.392
1/01/2018	31/12/1018	360	\$127.828.767	4,09%	4,09%	\$ 133.056.964	12,00%	\$ 15.339.452
1/01/2019	31/12/1019	360	\$133.056.964	3.18%	3.18%	\$ 137.288.175	12,00%	\$ 15.966.836
1/01/2020	31/08/2020	240	\$137.288.175	3.80%	2.53%	\$ 140.761.566	8,00%	\$ 10.983.054
TOTAL INTERESES DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2020								\$ 91.010.344

De conformidad con lo anterior, se observa que la entidad adeuda por concepto de intereses desde el 2 de junio de 2014 hasta la fecha de liquidación 31 de agosto de 2020, la suma de \$91.010.344.

3. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL No. 1:

TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO AL 31/08/2020	\$ 139.050.166
TOTAL INTERESES	\$ 91.010.344
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 30/04/2020	\$ 230.060.510

CAPITAL No. 2 SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO: \$ 103.500.000

1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL:

CAPITAL: \$103.500.000

FECHA ACTA FINAL DEL CONTRATO: 28/12/2015

FECHA INICIAL: 29/12/2015

FECHA FINAL: 31/08/2020

Para la actualización del capital se utilizará la siguiente formula:

$$VA = VH \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

<u>VALOR HISTORICO</u>		<u>\$ 103.500.000</u>
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final vigente, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	31 de agosto de 2020
		104,97

IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, el vigente a la fecha del contrato o acta de liquidación	29 de diciembre de 2015	87,51
VALOR ACTUALIZADO			\$ 124.150.326

El capital actualizado desde el 29 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2020, asciende a la suma de \$124.150.326.

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES:

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCION AL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTESESES MORATORIOS
29/12/2015	31/12/2015	2	\$103.500.000	3,66%	0,02%	\$ 103.521.045	0,07%	\$ 69.000
1/01/2016	31/12/2016	360	\$103.521.045	6,77%	6,77%	\$ 110.529.420	12,00%	\$ 12.422.525
1/01/2017	31/12/2017	360	\$ 110.529.420	5,75%	5,75%	\$ 116.844.861	12,00%	\$ 13.263.530
1/01/2018	31/12/1018	360	\$ 116.844.861	4,09%	4,09%	\$ 121.665.452	12,00%	\$ 14.026.183
1/01/2019	31/12/1019	360	\$121.665.452	3,18%	3,18%	\$ 125.534.414	12,00%	\$ 14.599.854
1/01/2020	31/08/2020	240	\$ 125.534.414	3,80%	2,53%	\$ 128.710.435	8,00%	\$ 10.042.753
TOTAL INTERESES DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2020								\$ 64.423.845

De conformidad con lo anterior, se observa que la entidad adeuda por concepto de intereses desde el 29 de diciembre de 2015 hasta la fecha de liquidación 31 de agosto de 2020, la suma de \$64.423.845.

3. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL No. 2

TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO AL 31/08/2020	\$ 124.150.326
TOTAL INTERESES	\$ 64.423.845
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 31/08/2020	\$ 188.574.171

4. RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR ACTA LIQUIDACIÓN FINAL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL
CONTRATO No. 130047	\$ 108.000.000	\$ 139.050.166	\$ 91.010.344	\$ 230.060.510
CONTRATO No. 15BB0092	\$ 103.500.000	\$ 124.150.326	\$ 64.423.845	\$ 188.574.171
TOTAL		\$ 263.200.492	\$ 155.434.189	\$ 418.634.681

Por lo anteriormente expuesto, la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, adeuda a la entidad demandante **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO**, con corte 31 de agosto de 2020 la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$418.634.681) por concepto de capital actualizado e intereses de los contratos antes mencionados.

Siendo así las cosas, el despacho una vez realizada la liquidación de crédito de la forma que antecede, concluye, como se dijo, que la presentada por la apoderada judicial de la parte actora debe ser actualizada, por lo tanto se modificará la misma, teniendo como valor al 31 de agosto de 2020 la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$418.634.681)**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte ejecutante, en el entendido que el valor adeudado y a cancelar por parte del demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA** al 31 de agosto de 2020 es la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$418.634.681)**, por concepto de capital actualizado e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

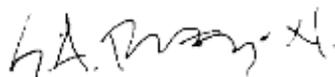
NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 047, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del 1 de septiembre de 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a folios 85 a 87 del Cuaderno de Medidas Cautelares se allegó respuesta por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Dirección Financiera del Distrito de Buenaventura certificando cuales cuentas bancarias corresponden a recursos propios de la entidad territorial ejecutada. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, agosto 31 de 2020.



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura D.E. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 239

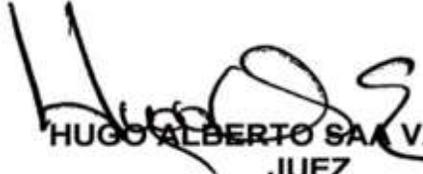
RADICADO	76109-33-33-003-2018-00046-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que a folios 85 a 87 del Cuaderno de Medidas Cautelares se allegaron respuestas de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Dirección Financiera del Distrito de Buenaventura, certificando cuales cuentas bancarias corresponden a recursos propios de la entidad territorial ejecutada, se pondrá en conocimiento de las partes las mismas, para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Dirección Financiera del Distrito de Buenaventura obrantes a folios 85 a 87 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

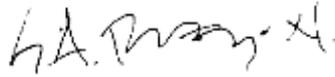

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 047, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del 1 de septiembre de 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario

NETG

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que allega liquidación por parte de la contadora del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien prestó el apoyo para la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, agosto 31 de 2020.



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 240

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00046-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de la cual se surtió traslado a la parte demandada de conformidad con los artículos 110 y 446 numeral 2 del Código General del Proceso, guardando silencio dentro del término concedido.

Advierte esta judicatura que la liquidación en mención, debe actualizarse, por lo cual necesario resulta modificar la misma, procediendo el despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo con corte a 31 de agosto de 2020, a saber:

Mediante Auto interlocutorio No. 299 del 20 de marzo de 2018⁴, el despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“1. Librar mandamiento de pago a favor del Dr. JORGE LUIS MARTÍNEZ y en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por los siguientes valores:

Por las sumas de \$16.201.332, por concepto de capital representados en el CONONTRATO (sic) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO No. 15BB0179 suscrito el 2 de marzo de 2015, más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total, intereses que deberán ser liquidados en la oportunidad y forma previstos en el

⁴ Fls. 41-46 C. ppal 1.

artículo 446 del Código General del proceso y de conformidad con lo ordenado en el ordinal 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 679 de 1994 (...).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación a efectuar se llevará a cabo de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 679 del 28 de marzo de 1994⁵, y ajustado a la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶, de la siguiente manera:

1. CAPITAL SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO: \$ 16.201.332.

1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL:

CAPITAL: \$16.201.332.

FECHA ACTA FINAL DEL CONTRATO: 31/12/2015

FECHA INICIAL: 1/01/2016

FECHA FINAL: 31/08/2020

Para la actualización del capital se utilizará la siguiente fórmula:

$$VA = VH \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

<u>VALOR HISTORICO</u>			\$ 16.201.332
IPC final	Es el índice de precios al consumidor final vigente, es decir, el correspondiente a la fecha de la liquidación	31 de agosto de 2020	104,97
IPC inicial	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, el vigente a la fecha del contrato o acta de liquidación	1 de enero de 2016	88,05
<u>VALOR ACTUALIZADO</u>			\$ 19.314.637

El capital actualizado desde el 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2020, asciende a la suma de \$19.314.637.

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES:

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCIONAL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTESESES MORATORIOS
1/01/2016	31/12/1016	360	\$16.201.332	6,77%	6,77%	\$ 17.298.162	12,00%	\$ 1.944.160
1/01/2017	31/12/1017	360	\$17.298.162	5,75%	5,75%	\$ 18.292.807	12,00%	\$ 2.075.779

⁵ "ARTICULO 1. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4o, numeral 8o de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del Índice de precios al consumidor entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos"

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de agosto de 2006, expediente: 28994. C.P Dr. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 27001-23-31-000-2003-0431-01

1/01/2018	31/12/1018	360	\$18.292.807	4,09%	4,09%	\$ 19.040.982	12,00%	\$ 2.195.137
1/01/2019	31/12/1019	360	\$19.040.982	3,18%	3,18%	\$ 19.646.485	12,00%	\$ 2.284.918
1/01/2020	30/08/2020	240	\$19.646.486	3,80%	2,53%	\$ 20.143.542	8,00%	\$ 1.571.719
TOTAL INTERESES DESDE EL 1/01/2016 – 30/08/2020								\$ 10.071.713

De conformidad con lo anterior, se observa que la entidad adeuda por concepto de intereses desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de liquidación 31 de agosto de 2020, la suma de \$10.071.713.

3. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO AL 31/08/2020	\$ 19.314.637
TOTAL INTERESES	\$ 10.071.713
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 31/08/2020	\$ 29.386.350

Por lo anteriormente expuesto, la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, adeuda al demandante **JORGE LUIS MARTINEZ CONSTRUYENDO FUTURO**, con corte 31 de agosto de 2020 la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.386.350)** por concepto de capital actualizado e intereses del contrato antes mencionado.

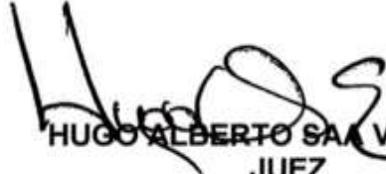
Siendo así las cosas, el despacho una vez realizada la liquidación de crédito de la forma que antecede, concluye, como se dijo, que la presentada por el apoderado judicial de la parte actora debe ser objeto de actualización, por lo tanto se modificará la misma, teniendo como valor al 31 de agosto de 2020 la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.386.350)**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte ejecutante, en el entendido que el valor adeudado y a cancelar por parte del demandado **DISTRITO DE BUENAVENTURA** al 31 de agosto de 2020 es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.386.350)** por concepto de capital actualizado e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

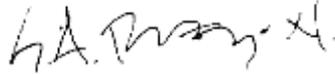
NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 047, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del 1 de septiembre de 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario